



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2004/025

Ginebra, 30 de abril de 2004

ASUNTO:

ISRAEL

Medidas internas más estrictas respecto de la importación
y la exportación de fauna y flora silvestres

1. La Autoridad Administrativa CITES de Israel ha solicitado a la Secretaría que informe a las Partes sobre su nueva reglamentación en la que se prevén medidas internas más estrictas respecto de la importación y la exportación de fauna y flora silvestres, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención.
2. Israel prohíbe la importación de cualquier animal que, a juicio de la Autoridad Científica de Israel, pueda convertirse en una especie invasora y representar un riesgo ecológico para su fauna y flora nativas.
3. Israel prohíbe la importación con fines comerciales de especímenes capturados en la naturaleza de especies incluidas en los Apéndices II o III. Pueden preverse excepciones, entre otras cosas, cuando la documentación apropiada ponga de relieve que esa importación no es perjudicial para la supervivencia de la población silvestre en el país de exportación.
4. Israel considera todas las especies incluidas en el Apéndice I con arreglo a lo dispuesto en el Artículo III de la Convención y no aplica las disposiciones especiales previstas en el párrafo 4 del Artículo VII.
5. Israel prohíbe la exportación de especímenes de sus especies nativas de fauna y flora. Pueden hacerse excepciones, entre otras cosas, cuando se realice con fines científicos o educativos.
6. Israel no autoriza la cetrería.
7. Israel prohíbe la importación de especímenes de fauna silvestre para su utilización en los circos.
8. Israel prohíbe la importación y la exportación de primates como animales de compañía.
9. Israel prohíbe la importación de animales o plantas venenosos, salvo en circunstancias excepcionales.
10. Todas las solicitudes de importación y exportación se analizan caso por caso.

11. Se ruega a las Partes que tomen nota de la información precitada y que velen por que todo el comercio de vida silvestre hacia y desde Israel se realiza de conformidad con estas medidas.
12. La presente reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2000/003, de 31 de enero de 2000.